

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 2018-00137

Revisada la anterior solicitud no obstante haber sido radicada en el año 2018, debe atender las nuevas normas procesales aunado al hecho que en esta oportunidad fue allegada digitalmente, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

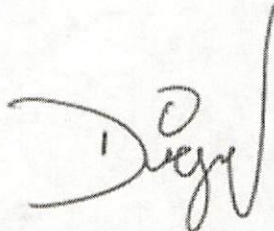
PRIMERO: Advertido el hecho que el documento base de ejecución fue aportado en copia, el demandante debe al menos manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. o que tiene bajo su custodia dicho título para ponerlo a disposición en el evento que sea requerido procesalmente.

SEGUNDO: Deberá allegarse certificado de representación legal tanto de demandante como de demandada con fecha de expedición no mayor a tres meses. A efecto de integrar en debida forma el litigio y acreditar la continuidad del cargo aducido por el apoderado que interpuso la demanda inicialmente.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto presidencial 806 en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos cotejados con destino al extremo pasivo, teniendo en cuenta la dirección electrónica aportada en la demanda.

CUARTO: Para mayor claridad del despacho, salvaguardar los derechos de las partes y atender las falencias acá advertidas, la demanda inicial y su subsanación deberá integrarse en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>13</u>
Hoy <u>19 ABR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario